

**SOLICITUD  
SEGURO AGRICOLA**

**A) DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	<b>SOLICITUD NÚMERO:</b>
<b>VARIEDAD:</b>	<b>CULTIVO:</b>
<b>SOLICITANTE</b>	
<b>NIT:</b>	<b>ZONA:</b>
<b>DOMICILIO</b>	<b>TELEFONO:</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL:</b>	<b>NÚMERO DE PREDIOS:</b>

Nombre del comprador del cultivo (en caso de conocerse) \_\_\_\_\_

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma sea aceptada por La Compañía de Seguros, y de que, en caso de aceptarse, concuerde totalmente con los términos de las Condiciones Especiales y Generales.

**B) MAPA Y LOCALIZACION DEL PREDIO**

Municipio	Departamento	Ubicación: describir carreteras o caminos más cercanos, así como otros datos que faciliten el acceso al predio.

Cultivo	Variedad	Superficie total predio	Superficie Sembrada
		<b>Has.</b>	<b>Has.</b>

Nombre del Predio: \_\_\_\_\_

Dibujar diagrama que represente al predio, y los elementos que señalen colindancias y ubicación. (Camino, casa, pozo, etc.) Dibujar la ubicación del predio en la zona.


Señalar área asegurada y número de hectáreas

Señalar ubicación de las estaciones meteorológicas.

Nombre del encargado de la información con respecto a inspecciones y localización de la estación meteorológica \_\_\_\_\_

Teléfono (persona encargada de ser el contacto): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**CUADRO DE PRIMERA CONDICIONANTE**

EL RIESGO SOLICITADO ES:  
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJETO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:  
DE LAS 12:01 A.M. DEL A LAS 12:01 A.M. DEL  
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.  
PRIMERA CONDICIONANTE:  
•  
EL PERIODO AQUÍ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS SIGUIENTES PREDIOS:  
# \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_

EL RIESGO SOLICITADO ES:  
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJETO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:  
DE LAS 12:01 A.M. DEL A LAS 12:01 A.M. DEL  
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.  
PRIMERA CONDICIONANTE:  
•  
EL PERIODO AQUÍ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS SIGUIENTES PREDIOS:  
# \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_

EL RIESGO SOLICITADO ES:  
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJETO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:  
DE LAS 12:01 A.M. DEL A LAS 12:01 A.M. DEL  
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.  
PRIMERA CONDICIONANTE:  
•  
EL PERIODO AQUÍ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS SIGUIENTES PREDIOS:  
# \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_

EL RIESGO SOLICITADO ES:  
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJETO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:  
DE LAS 12:01 A.M. DEL A LAS 12:01 A.M. DEL  
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.  
PRIMERA CONDICIONANTE:  
•  
EL PERIODO AQUÍ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS SIGUIENTES PREDIOS:  
# \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_

EL RIESGO SOLICITADO ES:  
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJETO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:  
DE LAS 12:01 A.M. DEL A LAS 12:01 A.M. DEL  
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.  
PRIMERA CONDICIONANTE:  
•  
EL PERIODO AQUÍ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS SIGUIENTES PREDIOS:  
# \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_

### C) CONVENIO DE LA SOLICITUD DEL SEGURO

1. Esta Solicitud no obliga al Solicitante o a La Compañía, pero es de mutuo acuerdo entre ambas partes que esta forma servirá con base del contrato en el caso de que una póliza sea expedida, y que este documento formara parte de la póliza.
2. La respuesta a esta solicitud por La Compañía será hecha por escrito y solo a través de la Compañía.
3. El Solicitante entiende que la póliza lleva consigo ciertas obligaciones y/o requisitos que pueden hacer que el interesado ejecute actos de dominio y control sobre los predios asegurados, para que pueda ser indemnizado por pérdidas reales sufridas.
4. El solicitante entiende que la póliza será rescindida y por lo tanto cesarán de pleno derecho las obligaciones que tienen con él La Compañía, si el solicitante proporciona información falsa, esconde material o información importante para la apreciación del riesgo.
5. El solicitante declara que toda la información contenida en esta solicitud es veraz y completa. La selección de la Primera Condicionante, así como de todos los otros parámetros que conforman esta póliza fueron obtenidos por el Solicitante. El Solicitante declara que ha sido informado que tanto el riesgo climático definido en la Primera Condición y el método de ajuste definido en la Segunda Condicionante no son predeterminados y fueron definidos y establecidos de acuerdo con las necesidades y características del seguro necesitado por el Solicitante.

**He leído y entendido (cabalmente todos y cada uno de) los incisos:**

**NOMBRE** \_\_\_\_\_

**FIRMA** \_\_\_\_\_ **LUGAR Y FECHA** \_\_\_\_\_

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. \_\_\_\_\_ de  
fecha \_\_\_\_\_.

Póliza No.

**SEGURO AGRÍCOLA**

Suma Asegurada:

Desde:

Hasta:

Área Asegurada Total:

Riesgos Amparados:

Deducible:

Participación a Pérdida:

Prima:

Gastos de Emisión:  
Gastos Por  
Fraccionamiento  
de Primas:

Otros Gastos:

IVA:

Total:

**ASEGURADORA RURAL, S. A .**

Denominada en adelante La Compañía, con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con base en y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva.

**ASEGURA A:**

**Denominado en adelante El Asegurado, con domicilio en:**

Contra pérdidas o daños a los bienes o intereses asegurados, causados por los riesgos indicados como cubiertos en el Reporte \_\_\_\_\_ de la póliza.

La Compañía conviene con El Asegurado, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y/o Particulares de esta póliza y a las que posteriormente, con aceptación de El Asegurado o por disposición legal, se agreguen mediante Anexo, que en caso de siniestro en cualquier época durante el período de vigencia de la póliza, pagará la indemnización la cual no podrá exceder de la suma asegurada que le esté asignada a cada inciso, del valor real o del interés asegurable en el momento del siniestro, cualquiera que sea menor.

La suma asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales y/o especificadas en las Condiciones Especiales y/o Particulares y/o en el Reporte de la póliza.

Por su parte El Asegurado o el contratante, según sea el caso, conviene en cancelar el total arriba anotado, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario, según el Anexo de "Pagos Fraccionados" correspondiente.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

En testimonio de lo cual, se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Gerente General

\_\_\_\_\_  
Revisado

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución \_\_\_\_\_  
de fecha \_\_\_\_\_.

## CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO SEGURO AGRÍCOLA DE GARANTÍA DE PRODUCCIÓN

Estas condiciones especiales forman parte integrante de la póliza del Seguro Agrícola de Garantía de Producción. Los riesgos cubiertos y su determinación cubren únicamente los predios que se nombran y detallan en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada y en estas Condiciones Especiales de Aseguramiento, ambos documentos integrantes de la póliza.

### CLÁUSULA I.- RIESGO(S) ASEGURADO(S)

#### RIESGOS ASEGURADOS:

#### a) PAGO DE INDEMNIZACIONES:

Sujeto a todas las cláusulas y condiciones de esta póliza, La Compañía indemnizará a El Asegurado la pérdida real sufrida derivada de los riesgos asegurados indicados en la cláusula I de estas condiciones especiales.

#### b) DETERMINACIÓN DE LA PRIMERA CONDICIONANTE DE LOS RIESGOS:

1. Después de que La Compañía reciba la notificación por parte de El Asegurado, según lo prevé la Cláusula X de las **Condiciones Generales de Aseguramiento del Seguro Agrícola de Garantía de Producción**. La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a 20 días. Si la Compañía no se presenta se tomará como bueno el reporte de El Asegurado y se determinará de acuerdo al cuadro "A" Primera Condicionante, el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea, que estará disponible para hacer frente a una indemnización, de acuerdo al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de la Superficie Asegurada.

<b>CUADRO "A"</b> <b>"PRIMERA CONDICIONANTE"</b>	
PERÍODO DE COBERTURA:	
RIESGO:	<b>Primera Condicionante:</b>  <b>Efectos Asegurados:</b>
Este cuadro aplica únicamente para los predios No.:	
Beneficiario Preferente:	
Participación a Pérdida:	

2. La ocurrencia del riesgo asegurado dentro de las condiciones definidas en el cuadro "A" de la primera condicionante, únicamente hace que se establezca la cobertura de la póliza en los términos descritos en dicho cuadro y no implica indemnización alguna. Posteriormente a la comprobación de la ocurrencia del riesgo asegurado, deberá realizarse el procedimiento de ajuste, con el fin de determinar el monto del daño y por lo tanto el monto de la indemnización, de acuerdo a lo establecido en esta póliza y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.
3. Primera Condicionante son los efectos presentados en un cultivo asegurado, a causa de la ocurrencia del riesgo y por lo tanto se establezca la cobertura de la presente póliza. Estos efectos están definidos en el cuadro "A" de la cláusula I b) 1.

## **CLÁUSULA II.- SEGUNDA CONDICIONANTE.**

**El Asegurado tendrá derecho a reclamar sobre la operación de la segunda condicionante solo cuando se haya cumplido la primera condicionante.**

### **PROCEDIMIENTO DE AJUSTE PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA.**

1. Después de que La Compañía reciba la notificación por parte de El Asegurado, según lo prevé la Cláusula X de las Condiciones Generales de Aseguramiento, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a 20 días. Si la Compañía no se presenta se tomará como bueno el reporte del Asegurado y se determinará de acuerdo a la cláusula I de las Condiciones Generales de Aseguramiento, el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea, que estará disponible para hacer frente a una indemnización, de acuerdo al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de la Superficie Asegurada.

2. La Compañía pagará a El Asegurado la pérdida de unidades derivada de la ocurrencia del riesgo asegurado basándose en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada y a las Condiciones establecidas en esta póliza.
3. Producción obtenida o cosechada. Se define como el total de las unidades de medición (toneladas, cajas ó cualquier otra unidad de medición) cosechada o producida, mantenida en el campo en cada predio asegurado. En caso de presentarse una diferencia entre lo estipulado en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada como garantía de producción por predio y las unidades cosechadas, esta diferencia será considerada como la pérdida real sufrida, siempre y cuando haya ocurrido el riesgo asegurado en las condiciones establecidas en esta póliza, la pérdida real sufrida será indemnizada de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Especiales y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.
4. A la Producción Potencial Estimada Bruta y por lo tanto a la garantía de producción por hectárea o manzana y por predio establecidas en el reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, se le restará la pérdida causada por la ocurrencia de los eventos siguientes:
  - a) Cualquier daño al cultivo asegurado que sea provocado por un riesgo no asegurado durante el período de cobertura.
  - b) Cuando el riesgo asegurado no cumpla lo establecido en la primer condicionante, pero provoque un daño fuera o dentro del período de cobertura.
  - c) Cualquier daño al cultivo asegurado provocado por un riesgo asegurado o no asegurado fuera del período de cobertura.
5. El procedimiento para realizar esta reducción consistirá en evaluar la pérdida en producción ocasionada por cualquiera de los eventos descritos anteriormente y restarla de la Producción Potencial Estimada Bruta. el resultado de esta operación será la nueva Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, a ésta se aplicará el porcentaje respectivo del nivel de cobertura (80%, 70%, 60%, 50%, o 40%) y el resultado de esta operación será la nueva garantía de producción por predio.
6. En caso de presentarse cualquier evento descrito anteriormente, La Compañía elaborará un Anexo de disminución respecto de la producción esperada, al cual se anexará un nuevo **Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada**. En este reporte se especificarán las nuevas garantías de producción para cada predio asegurado, el cual será enviado al Asegurado. La Compañía tomará las pérdidas causadas por los eventos descritos en el punto 4 de esta cláusula como producciones obtenidas en caso de no realizar el anexo respectivo.

7. Todos los plazos de días especificados en este documento podrán ser modificados previo acuerdo con El Asegurado.

8. El Asegurado correrá siempre con los costos de la cosecha.

**9. Criterios de Evaluación:**

- a) El cultivo señalado en la carátula de esta póliza será considerado como cultivo dañado para propósitos de reclamación, solo cuando haya sido afectado o destruido por un riesgo asegurado dentro de las condiciones establecidas en esta póliza, (primera y segunda condicionante) sin tomar en cuenta cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en distintas categorías.
- b) En el procedimiento de ajuste, para determinar la pérdida real sufrida, será limitada pero no necesariamente confirmada, por la existencia de todos o cualquiera de los siguientes criterios:

<b>RIESGO(S)</b>	<b>CRITERIOS</b>

- c) La producción obtenida o cosechada también se define como la producción total del cultivo señalado en la carátula de la póliza, en el campo (cosechado o mantenido en el campo) por cada predio asegurado, sin daño por un riesgo asegurado. Esta producción total será calculada antes de cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en diferentes categorías. Esta producción obtenida o cosechada podrá ser evaluada ó calculada antes de la cosecha si así lo decide La Compañía.

**10. EXCLUSIÓN ADICIONAL:**

Esta póliza no indemnizará a El Asegurado la pérdida real sufrida en los casos siguientes:

- a) Cuando el total de los predios asegurados con los cultivos asegurados como están definidos en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada no hayan sido realmente sembrados.
- b) Cuando el predio asegurado no haya sido cosechado y el cultivo asegurado sea vendible en el mercado sin importar si ocurrió siniestro o no.
- c) Cuando El Asegurado haya resembrado por haber sufrido un daño total o parcial y no haya realizado las siembras o resiembra en el periodo delimitado por las fechas que se indican en el cuadro siguiente:

NÚMERO DEL PREDIO ASEGURADO	CULTIVO	FECHA FINAL DE SIEMBRA

**"El Asegurado no será reembolsado de los costos en los que haya incurrido por resembrar".**

- d) Cuando por cualquier razón la cosecha no se levante del predio oportunamente, ésta será estimada por el representante de La Compañía en el campo y la cantidad calculada se considerará como la cantidad cosechada, sin tomar en cuenta lo que se estipula en la Cláusula II.8.
- e) El cubrimiento temporal del suelo por agua causado por desbordamiento o rotura de presas, lagos, ríos, estanques, diques, canales o muros de contención, no provocado por lluvia.

### **CLÁUSULA III. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA A LA COMPAÑÍA.**

Toda aquella información solicitada por La Compañía referente a la producción obtenida después de cada corte deberá ser precisa y verdadera, en caso que dicha información sea falseada La Compañía se liberará de toda responsabilidad tal y como quedó descrito en las Condiciones Generales de Aseguramiento, Cláusula X.10.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. \_\_\_\_\_ de  
fecha \_\_\_\_\_.

## CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO SEGURO AGRÍCOLA DE GARANTÍA DE PRODUCCIÓN

Aseguradora Rural, Sociedad Anónima, denominada en lo sucesivo La Compañía, de acuerdo con la Carátula, las Condiciones Generales y Especiales de Aseguramiento, el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, la Solicitud, las actas de suscripción y seguimiento, todos estos documentos forman parte integral de la presente póliza, teniendo prelación las Condiciones Especiales sobre las Generales, aseguran a favor de la persona mencionada en la carátula de la póliza, denominada en lo sucesivo El Asegurado, lo siguiente:

### CLÁUSULA I. ALCANCE DEL SEGURO.

La Compañía protegerá a El Asegurado contra la pérdida real sufrida como resultado del daño físico directo a su cultivo, mientras se encuentre en un predio asegurado no cosechado y provocado únicamente por un riesgo amparado que ocurra durante el período de cobertura y con las condiciones establecidas en esta póliza.

### CLÁUSULA II. DEFINICIÓN DE RIESGOS ASEGURABLES.

**A) Lluvia e Inundación.-** La ocurrencia de precipitación pluvial cuyos efectos asegurados se encuentren de acuerdo a lo establecido en la póliza, dentro del cuadro "A" "Primera Condicionante" de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida en la producción del cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta póliza. El o los efectos variarán de acuerdo a las características geoclimáticas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentra durante el período de cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la precipitación pluvial y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación

causada por la precipitación pluvial al cultivo asegurado.

Elevación de los niveles de humedad en el suelo, que alcancen su punto de saturación, sin que se acumule una lámina de agua superficial visible o el cubrimiento temporal del suelo por agua provocado por la lluvia y que de cómo resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal y/o ascendente en el tallo o desarraigo, germinación de los frutos en pie, muerte de la planta o desprendimiento y daños físicos del fruto.

Pérdida de producción y cualquier otro daño derivado directamente de estos hechos.

**B) Vientos (Huracán, Ciclón, Tornado)-** La acción del viento cuya velocidad cause los efectos asegurados se encuentren de acuerdo a lo establecido en la póliza, dentro del cuadro "A" "Primera Condicionante" de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida en la producción del cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta póliza. El o los efectos variarán de acuerdo a las características geoclimatológicas de la zona

donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentra durante el período de cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la acción del viento y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la acción del viento al cultivo asegurado.

La acción del viento con o sin lluvia que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos, desarraigo de las plantas, desprendimiento o caída de frutos y/o granos.

- C) Granizo.-** La acción de la precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado la pérdida de producción al cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones especiales de aseguramiento establecidas en esta póliza. Caída de plantas, ramas, hojas y frutos, traumatismo, necrosis y desgarramiento parcial o total de hojas, flores y frutos.

No se cubre el daño ocasionado por granizo que suceda dentro de las 48 horas siguientes al día que se haya provocado una lluvia artificial.

- D) Incendio.-** La acción del fuego que provoque quemaduras y dé como resultado, la pérdida de producción al cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones especiales de aseguramiento establecidas en esta póliza.

Originado accidentalmente, incluyendo el rayo, que provoque quemaduras destruyendo plantas y frutos.

- E) Helada.-** La ocurrencia de baja temperatura, que cause los efectos asegurados de acuerdo a lo establecido en la póliza, dentro del cuadro "A" "Primera Condicionante" de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida en la producción del cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimáticas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentra durante el período de cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la baja temperatura y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la baja temperatura al cultivo asegurado.

Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos, marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o muerte de la planta.

La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en su paquete tecnológico señalado en el Programa de Aseguramiento, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

- F) Bajas Temperaturas.-** La ocurrencia de baja temperatura, cuya magnitud se encuentre dentro del parámetro establecido en la póliza, de acuerdo con la cláusula I de las Condiciones Especiales de

Aseguramiento y que ocasione una pérdida en la producción del cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimáticas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentra durante el período de cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la baja temperatura y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la baja temperatura al cultivo asegurado.

La acción de temperatura con o sin viento inferior a la mínima tolerada por el cultivo y superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, secamiento de órganos florales o deshidratación.

**G) Onda Cálida.-** La ocurrencia y duración continua de alta temperatura ambiente, cuya magnitud se encuentre dentro del parámetro establecido en la póliza, en la cláusula I de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida en la producción del cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimáticas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentra durante el período de cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la alta temperatura y

cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la alta temperatura al cultivo asegurado.

La acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo durante un período suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Evaporación excesiva, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos y/o granos.

**H) Sequía.-** La ocurrencia de una baja precipitación pluvial, cuya magnitud se encuentre dentro del parámetro establecido en la póliza, dentro de la cláusula I de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida en la producción del cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimáticas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentra durante el período de cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por una baja precipitación pluvial y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la baja precipitación pluvial al cultivo asegurado.

La insuficiente precipitación pluvial en cultivos de temporal por un período suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, acaparamiento, enrrollamiento, deshidratación, marchitez, permanente enrrollamiento, deshidratación, marchitez, permanente, secamiento

parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación de embrión, desecación de los frutos y/o granos o muerte de la planta.

- I) Taponamiento.-** Endurecimiento o encostramiento de la capa superficial del terreno por lluvia o inundación que impida emerger a la planta cuando la semilla se encuentre germinada, de acuerdo a las Condiciones Especiales de Aseguramiento.
- J) Plagas.-** La acción de insectos, ácaros, aves y roedores que provoquen daños y alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano, transmisión de enfermedades, debilitamiento o muerte de planta.
- K) Enfermedades.-** Microorganismos patógenos (bacterias, hongos y nemátodos) que provoquen alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, achaparramiento, marchitez,
- destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano y debilitamiento de la planta o muerte.
- L) Imposibilidad de Realizar la Siembra.-** La acción de fenómenos climatológicos que impidan realizar la siembra del cultivo, dentro del periodo autorizado por La Compañía, su protección se otorgará exclusivamente cuando sea ocasionada por ocurrencia directa de sequía, en cultivos de temporal y/o precipitaciones pluviales que produzcan exceso de humedad o inundación en cultivos de riego, temporal y humedad quedan expresamente excluidos de dicha protección todos los demás fenómenos climatológicos o biológicos que pudieran causar este tipo de siniestros
- M) No Nacencia.-** La acción de fenómenos climatológicos que impidan la germinación de la semilla depositada en el suelo
- N) Falta de Piso, Para Cosechar-** La imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por inconsistencia del terreno, provocada por exceso de lluvias que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Caída de Frutos, Maduración Prematura, Pudrición y Manchas del Fruto, Necrosis y Germinación de los Frutos en Pie.
- Ñ) Erupción Volcánica.-** Emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas, arrojadas a través de un cráter, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: marchitez, quemaduras, arrastre y cubrimiento.

